



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA 28

Res. 92

Exp. 3/11960/2017

Montevideo,

28 JUN. 2018

VISTO: el Llamado a Licitación Pública N°1/2018 efectuado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LICEOS DE CANELONES;

RESULTANDO: I) que el procedimiento fue autorizado por Resolución N°24, Acta N°6 de fecha 26/02/18, la cual luce a fs. 32, aprobando en el mismo Acto el Pliego Particular de Condiciones que luce de fs. 9 a 31 de obrados;

II) que por Resolución N°17, Acta N°16 de fecha 24/04/18, la cual luce a fs. 330, se autorizó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a solicitar mejora de precio a las empresas que a su entender correspondiere, al amparo del Art. 66 del TOCAF;

CONSIDERANDO: I) que fueron cumplidas las instancias administrativas de rigor;

II) que de fs. 348 a 350 reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa que se presentaron 6 (seis) ofertas: JORGE EDUARDO REBOLLO, LINCE S.R.L, MYM SERVICIOS S.R.L, CARLOS BARRETO TEJERA, MADAMIX S.A. y ELIAS ANA BEATRIZ;

III) que la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo establece el PPC, y no presentó la constitución del mantenimiento de la garantía de oferta. Si bien la presentó con posterioridad al amparo del Art. 65 del TOCAF, la constitución de la garantía fue con fecha posterior al acto de apertura. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 5.5 y 4.1 del PPC;

IV) que la empresa LINCE S.R.L. no expresó la oferta en letras, estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo

establece el PPC. Si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1, 5.2 y 5.5 del PPC;

V) que la empresa **MYM SERVICIOS S.R.L** si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Adicionalmente, en su oferta establece que "El primer ajuste se efectuará el primero de julio de 2018 sobre el laudo correspondiente para el grupo 019 Subgrupo 007 (Empresas de Limpieza)", contraviniendo el PPC. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1 y 5.13 del PPC;

VI) que la empresa **CARLOS BARRETO TEJERA** si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Adicionalmente, estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo establece el PPC, no presentó la constitución del mantenimiento de la garantía de oferta. Si bien la presentó con posterioridad al amparo del Art. 65 del TOCAF, la constitución de la garantía fue con fecha posterior al acto de apertura. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1 y 5.5 del PPC;

VII) que la empresa **ELIAS ANA BEATRIZ** no presentó la constitución del mantenimiento de la garantía de oferta. Si bien la presentó con posterioridad al amparo del Art. 65 del TOCAF, la constitución de la garantía fue con fecha posterior al acto de apertura;

VIII) que según lo establecido anteriormente, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar los ítem 2 y 3 a la empresa **MADAMIX S.A. (única oferta valida)** por un valor hora impuestos incluidos de \$ 213,50 (doscientos trece con 50/100) hasta llegar al monto tope de \$ 8.715.000 (ocho millones setecientos quince mil) impuestos incluidos. Se aconseja que el monto máximo sea el de la Licitación Abreviada dado que se encuentra en estudio la inclusión de nuevos centros al procedimiento;

IX) que asimismo informa que para los ítem 1 y 4 no se presentaron ofertas validas por lo que se declaran desiertos, sugiriendo la realización de una **compra directa por excepción** al amparo del Art.33



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

X) que División Hacienda a fs. 8 informa que previéndose una distribución similar a la operada en el ejercicio 2017, existiría disponibilidad de crédito presupuestal por un monto aproximado de hasta **\$6.500.000**, con cargo a los Programas 604 "Educación Media Básica-Tecnológica" y 605 "Educación Media Superior-Tecnológica" Proyecto 207 "Mejoramiento de los Aprendizajes" Financiación 1.1, Rentas Generales, Inciso 25, Dec. 24/99, Unidad Ejecutora 03 Consejo de Educación Secundaria, Ejercicio 2018.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 28, 29, 33, 48, 51 y concordantes del TOCAF (Dec. 150/12);

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Adjudicar -ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República- los **Items 2 y 3** de la **Licitación Pública N°1/18** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LICEOS DE CANELONES** a la Empresa **MADAMIX S.A** por única oferta válida, quien cotiza el valor hora por un monto de **\$213,50** (pesos uruguayos doscientos trece con 50/100) **impuestos incluidos**, de acuerdo al presupuesto que luce de fs 243 a 266 de obrados.
- 2) Hacer saber, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 21.1 del PPC, la vigencia de la contratación será desde la firma de Acta de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable por hasta cuatro periodos anuales más desde febrero a diciembre, y/o hasta que se llegue al monto del límite otorgado, salvo que se rescinda el mismo por cualquiera de las partes, debiendo en tal caso comunicar en forma fehaciente a la otra con 30 días de antelación al vencimiento.
- 3) Establecer que de acuerdo a lo dispuesto en el PPC, la asignación semanal de horas se coordinará con la empresa a través de la Dirección de Gestión Administrativa.
- 4) Disponer que no se brindará el servicio y por lo tanto tampoco se abonará en el mes de enero, dado que los centros educativos permanecen cerrados. En el mes de febrero dado que no hay cursos curriculares sino periodo de examen se abonará por la mitad del servicio (Horarios a coordinar con las direcciones liceales).

5) Hacer saber asimismo a la empresa **MADAMIX S.A.** que deberá efectuar un depósito del 5% del total adjudicado como garantía de fiel cumplimiento de contrato, en los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la adjudicación.

6) Declarar desiertos los **Ítems 1 y 4** en virtud que no se presentaron ofertas válidas.

7) Efectuar una **Compra Directa de Excepción** al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33 Numeral 2 del TOCAF, a los efectos de adjudicar los Ítems declarados desiertos en el presente procedimiento, mencionados en el punto anterior.

Comuníquese a División Jurídica y al Departamento de Infraestructura Edilicia, para su conocimiento.

Cumplido siga por su orden a División Hacienda, Comisión Asesora de Adjudicaciones y a la Dirección de Gestión Administrativa, a todos sus efectos.


Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES


Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria

29/6/18 H/LP

29/6/18 Sección Comen
Of. 3307 Div. Jurídico
Dpto. Infra Edilicia


María Alcides
Adm. Ord. 2
Sec. Comunicaciones y
Notif. Depu. de Procedim. Oral.



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA

32

Res. 88

Exp. 3/11960/2017

Montevideo,

16 JUL. 2018

VISTO: la Resolución N°92, Acta N°29 de fecha 28/6/18, mediante la cual se adjudicó a la empresa **MADAMIX S.A** los ítems 2 y 3 de la Licitación Pública N°1/18 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LICEOS DE CANELONES;**

CONSIDERANDO: I) que con fecha 10/7/18, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicita se rectifique el mencionado Acto Administrativo, en el **CONSIDERANDO IV) donde dice:** La empresa **LINCE S.R.L.** no expresó la oferta en letras, estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo establece el PPC. Si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1, 5.2 y 5.5 del PPC"; debería decir: "2. La empresa **LINCE S.R.L.**, estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo establece el PPC. Si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1, y 5.5 del PPC";

II) que asimismo la citada Comisión señala que donde dice: "para los ítems 1 y 4 no se presentaron ofertas validas por lo que se declaran desiertos", debería decir: "para los ítems 1 y 4 no se presentaron ofertas validas por lo que quedan desestimadas";

III) que en tal sentido y en virtud de las nuevas especificaciones expuestas por parte de la Comisión Asesora, corresponde rectificar el **CONSIDERANDO IV)**, el **CONSIDERANDO IX)**, el **RESUELVE 6)** y el **RESUELVE 7)**;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Rectificar en lo pertinente la Resolución N°92, Acta N°29 de fecha 28/6/18, mediante la cual se adjudicó a la empresa **MADAMIX S.A** los ítems 2 y 3 de la **Licitación Pública N°1/18** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LICEOS DE CANELONES**, estableciendo que la misma quedará redactada de la siguiente manera:

"CONSIDERANDO IV) que la empresa **LINCE S.R.L.**, estableció el monto mensual por liceo y no por ítem como lo establece el PPC. Si bien presenta la lista de productos a utilizar, no estableció las cantidades solicitadas en el PPC. Por lo expuesto anteriormente, esta oferta se aparta de lo establecido en los puntos 1, y 5.5 del PPC",

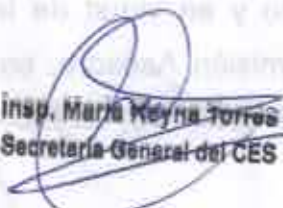
"CONSIDERANDO IX) que asimismo informa que para los **ítems 1 y 4** no se presentaron ofertas validas por lo que quedan desestimadas".

"RESUELVE 6) Desestimar las ofertas presentadas para los **Ítems 1 y 4** en virtud que las mismas no se consideran ofertas válidas, por lo que se dispone no adjudicar los Ítems mencionados, en el presente procedimiento".

"RESUELVE 7) Efectuar una **Compra Directa de Excepción** al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33, Literal C, Numeral 2 del TOCAF, a los efectos de adjudicar los **Ítems 1 y 4**, por haberse desestimado las ofertas presentadas a tales efectos".

Comuníquese a División Jurídica y al Departamento de Infraestructura Edilicia, para su conocimiento.

Cumplido, siga por su orden a División Hacienda, Comisión Asesora de Adjudicaciones y a la Dirección de Gestión Administrativa, a todos sus efectos.


Inap. María Nayra Torres
Secretaría General del CES


Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria

COMUNICACIONES
Entró 2018/11/20